

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	500640	TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S – TRITUIN S.A.S	7	09/04/2024	PARV No. 185	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500640, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera TRITURADO LA INMACULADA S.A.S – TRITUIN S.A.S.: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 49817-0 del 26 de abril de 2022 (Evento No. 345266) en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya y presente la póliza minero ambiental ya que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que el título minero No. 500640 se encuentra desamparado; conforme a las indicaciones dadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 069 del 17 de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S, identificada con NIT No. 900958039-3, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500640, adeuda a la Agencia Nacional de Minería,

					la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.624.153) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.624.153) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad TRITURADOS LA INMACULADA S.A.S. – TRITUIN S.A.S, identificada con NIT No. 900958039-3, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500640, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$ 1.884.018) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$ 1.884.018) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del 2023 en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que tal como se le informo mediante radicado ANM No. 20239060413891 del 05 de diciembre de 2023, no ha sido posible el acceso a la información presentada mediante radicado ANM No. 20231002757622 del 28 de noviembre de 2023. 5. Informar que el Contrato de Concesión No. 500640 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500640 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 143 de 21 de marzo de 2024. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 125 de 25 de mayo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 028 de 26 de mayo de 2023, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ6-08111	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A	14	09/04/2024	PARV No. 186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJ6-08111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del año 2023 para los minerales de caliza, recebo y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo requerido en Auto PARV No.163 del 13 de julio de 2023 (notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de julio de 2023). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre del año 2023 para los minerales de caliza, recebo y gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de caliza, recebo y gravas, toda vez que se encuentra diligenciado en el formato de declaración de regalía versión actual (fecha del 07 de septiembre de 2018), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.163 del 13 de julio de 2023 (notificado por estado jurídico No.037 del 14 de julio de 2023).

					4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre del año 2022 para los minerales de caliza, recebo y gravas, toda vez que se encuentra diligenciado en el formato de declaración de regalía versión actual (fecha del 07 de septiembre de 2018), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.163 del 13 de julio de 2023 (notificado por estado jurídico No.037 del 14 de julio de 2023). 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2021 para el mineral de gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo establecido en el requerimiento del Auto PARV No. 277 del 03 de junio de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-0811, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.514 del 31 de mayo de 2023, y atendiendo lo señalado en los numerales 2.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No 148 del 22 de marzo de 2024. Para cumplir con este requerimiento se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado No.22567-0 del 04 de marzo de 2021 (evento No. 203748) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 148 del 22 de marzo de 2024. Para cumplir con este requerimiento se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado No. 40019-0 del 16 de enero de 2022, (evento No. 309516) junto con el plano correspondiente.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR bajo apemio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 148 del 22 de marzo de 2024. Para cumplir con este requerimiento se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado No. 61252-0 del 21 de noviembre de 2022, (evento No. 390893) junto con el plano correspondiente. REQUERIR bajo apemio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2021 junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No 148 del 22 de marzo de 2024. Para cumplir con este requerimiento se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 5. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes
--	--	--	--	--	---

					de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 80501-0 del 30 de agosto de 2023 (evento 482286), fue diligenciado y presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (Anna minería) el formato básico minero anual del año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 91735-0 del 01 de marzo de 2024 (evento 541752), la póliza minero ambiental No. 46-43-101000616 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 24 de febrero de 2024 al 24 de julio de 2025, por un valor asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$656.928.723), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111 que se da por presentada la información allegada mediante los radicados Nos. 20241002983772 - 20241002983632 del 11 de marzo de 2024 la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111, en atención Auto PARV No.043 del 26 de enero de 2024 (notificado por estado jurídico No.004 del 29 de enero de 2024), en la cual relaciona planes de acción con actividades a desarrollar y se definen plazos para la aplicación de dichos correctivos, adicionalmente
--	--	--	--	--	---

					se anexa registro fotográfico de: avance en atención ajustar la geometría el frente de explotación “Marcela” operado por la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.S, restauración de la baterías sanitarias y construcción de nueva, instalación de la señalización informativa, preventiva obligatoria en los frentes de explotación, así mismo, se anexó la resolución No.0372 del 14 de marzo de 2018 Modificar la Resolución N° 0001926 del 04 de agosto de 2008, “por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para la construcción de la cantera Majo, ubicada a dos kilómetros del corregimiento de Cuestecita en Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira otorgada a la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIÉRREZ, en el siguiente término: Ampliar en 31 Has + 2447 m2 el yacimiento minero, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo”; no obstante se le recuerda al titular minero que dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111, que la obligación más próxima a vencerse es la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, obligación que deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2024. 7. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 46-43-101000616, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR al titular minero que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HJ6-08111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de CALIZA. 6. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No 148 del 22 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 148 del 22 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	503100	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	7	09/04/2024	PARV No. 187	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503100, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:
						APROBACIONES
						REQUERIMIENTOS
						1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.461.553). 2. Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2021 diligenciado mediante el radicado No. 52436-0 del 31 de mayo de 2022 (Evento No. 355622) en el Sistema Integrado de Gestión Minera (Anna Minería). 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901408133-2, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 503100, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.761) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.761), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del 2023 en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que la póliza minero ambiental No. 11-43-101022334 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 90655-0 del 18 de febrero de 2024 (Evento No. 537019) será evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. 5. Informar que el Formato Básico Minero anual del 2022 diligenciado mediante radicado No. 81222-0 del 12 de septiembre de 2023 (Evento No. 486440) en el Sistema Integrado de Gestión Minera (Anna minería), será evaluado en dicha plataforma y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					6. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 503100, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 7. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 47 de 22 de marzo de 2024: ▮ Causar una nota débito por MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.761), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022 y requerido mediante Auto PARV No. 187 del 25 de julio de 2023. ▮ Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 11.488) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002588342 del 18 de agosto de 2023. ▮ Finalmente, y luego de evaluar el segundo pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023, se establece que se debe causar una nota debito por MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.761) que corresponden al saldo faltante de este canon superficiario. 8. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 503100, debe presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 9. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 503100, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 10. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 503100, debe presentarse el Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el mismo. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 147 de 22 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	---

						12. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503100 causadas hasta la fecha, se indica que la titular NO se encuentra al día. 13. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101022334 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH4-10451	MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS Y JOSE MARIA CUELLO MAESTRE	12	09/04/2024	PARV No. 188	DISPOSICIONES: Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HH4-10451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS y WILSON MANUEL OCHOA CORTES, titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental vigente a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se otorga el término quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integrado de Gestión “AnnA Minería” el Formato Básico Minero anual de los años 2007, 2016, 2017, 2022, 2023 y semestral 2007, 2008, 2009, 2010, 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Barita correspondientes al IV trimestre del año 2015.; II, III, IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019; I trimestre del año 2020 y II, III, IV trimestre del año 2022 junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Barita correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2023 junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que no reposan en el expediente, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 048 de 29 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020
--	--	--	--	--	--

					y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HH4-10451 que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. INFORMAR que mediante Auto PARV No.249 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.041 del 09 de julio de 2020, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que mediante e Auto PARV No.704 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No.043 del 17 de octubre de 2018, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No.537 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No.038 del 29 de diciembre de 2017, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 425 del 05 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 08 de abril de 2019, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 906-226 del 28 de marzo de 2022 notificado por estado jurídico No.029 del 29 de marzo de 2022, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						9. INFORMAR que mediante Auto PARV No.222 del 24 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico No.047 del 26 de mayo de 2022, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que mediante Auto PARV No.056 del 04 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.013 del 05 de febrero de 2021, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 181 del 01 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No.007del 04 de febrero de 2019, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 0631 del 23 de junio de 2016 (notificado por estado jurídico No.08 de julio de 2016, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HH4-10451que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 048 de 29 de enero de 2024. 14. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.HH4- 10451, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502608	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	09/04/2024	AUT-906-430	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502608, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS:

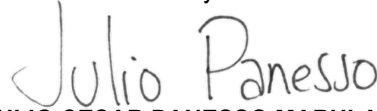
							Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.
							RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	506328	CONSORCIO VIAS GUAJIRA	T-INGEP	2	09/04/2024	AUT-906-431	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 506328 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13187266 del 22/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502608	BOCONO CORP. S.A.S	COLOMBIA	3	09/04/2024	AUT-906-432	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502658, se aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43-101022359 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15179256 del 14/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LL1-09321	A & C LTDA	2	09/04/2024	AUT-906-434	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero LL1-09321, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101028505 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia de 09 de mayo de 2023 hasta 09 de mayo de 2024 por una suma asegurada de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12521876 del 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502609	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	3	09/04/2024	AUT-906-435	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502609, se aprueba la póliza minero ambiental 11-43-101022355 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15178991 del 14/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502606	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	3	09/04/2024	AUT-906-436	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502606, se aprueba la póliza minero ambiental No. 11-43-101022372 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90) 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15227831 del 14/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIO-08391	A & C LTDA	2	10/04/2024	AUT-906-437	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LIO-08391, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero A & C LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de abril de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR